ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS

Art. 1

La Universidad Politécnica Salesiana creada mediante Ley No. 63 expedida por el Congreso Nacional y publicada en el Registro Oficial No. 499 del 5 de agosto de 1994, es una institución autónoma, de educación superior particular, católica, cofinanciada por el Estado.

Es una persona jurídica de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro. Su domicilio principal y matriz se halla en la ciudad de Cuenca, con sedes en las ciudades de Quito y Guayaquil. De conformidad con la Ley de Educación Superior, la Ley de Creación de la UPS y los Reglamentos para la creación y funcionamiento de Extensiones Universitarias vigentes de la Universidad Politécnica Salesiana podrá establecer otras sedes o extensiones o crear Unidades Académicas que la comunidad requiera.

La Universidad Politécnica Salesiana es una institución de estudios superiores, inspiración cristiana con carácter católico, de índole salesiana, que promueve el desarrollo de la persona y el patrimonio cultural de la sociedad mediante la docencia, la investigación, la formación continua y los diversos servicios ofrecidos a la comunidad local, nacional e internacional.

Art. 2

La Sociedad Salesiana en el Ecuador, organismo legalmente constituido, representado por el Inspector Provincial y su Consejo, es la entidad promotora de la Universidad Politécnica Salesiana. El Inspector de los Salesianos en el Ecuador, es el Gran Canciller de la Universidad y velará porque se asegure la identidad y cumplimiento de la misión específica.

Art. 3

La Universidad Politécnica Salesiana tiene como misión: la formación de honrados ciudadanos y buenos cristianos, con excelencia humana, académica y profesional. El desafío de nuestra propuesta educativa liberadora, es formar actores sociales y políticos con una visión crítica de la realidad, socialmente responsables, con voluntad transformadora y dirigida de manera preferencial a los pobres.

Art. 4

La Universidad Politécnica Salesiana se rige por la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, las demás leyes, el presente Estatuto; la Constitución y Reglamentos de la Sociedad Salesiana, Modus Vivendi y las normas generales de la Ex Corde Ecclesiae, los reglamentos, las resoluciones y normas expedidas por las autoridades competentes de la Universidad

Art. 5

Son fines y objetivos de la Universidad Politécnica Salesiana:

a) Promover la excelencia académica y profesional como base para la acción social transformadora;
b) Seguir y transmitir la doctrina católica, de acuerdo al Magisterio de la Iglesia, respetando la diferencia religiosa, social, cultural, étnica, etaria y sexual de las personas, a fin de contribuir a la construcción de una sociedad equitativa, ecuménica e intercultural;
c) Impulsar un modelo de Educación Salesiana centrado en el desarrollo de potencialidades de las personas, basada en los valores éticos y cristianos, que se expresan en el ejercicio permanente de la solidaridad, el respeto, la democracia y la participación, según el carisma salesiano;
d) Apoyar el desarrollo de la Propuesta Educativa Pastoral de la Sociedad Salesiana en el Ecuador;
e) Estimular la capacidad propositiva y creativa, el comportamiento ético y socialmente responsable en todas las actividades académicas, extra-académicas y administrativas que desarrolla;
f) Fomentar acciones tendientes a fortalecer y desarrollar los aspectos referentes a la interculturalidad del país con equidad y justicia;
g) Promover espacios de formación y ejercicio de democracia participativa en los niveles e instancias correspondientes;

h) Contribuir al desarrollo de innovaciones sociales, científicas, productivas, artísticas y educativas de todas las comunidades y sectores sociales que se constituyan en cimientos de una nueva sociedad; y,
i) Suscitar comportamientos respetuosos con el medio ambiente, que contribuyan y orienten la gestión educativa hacia la sustentabilidad ecológica.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO GENERAL

Art. 6

La Universidad Politécnica Salesiana se rige jerárquicamente por los siguientes organismos y autoridades:

a) El Gran Canciller;
b) El Consejo Superior;
c) El Rector;
d) El Vicerrector;
e) El Consejo Académico;
f) El Consejo Económico;
g) Comisión de Evaluación y Acreditación;
h) Comisión de Vinculación con la Colectividad;
i) Los Vicerrectores de Sede;
j) El Consejo Directivo Académico de Facultad;
k) El Decano;
l) El Consejo de Carrera;
m) El Director de Carrera; y,
n) Los Directores de Departamentos e Institutos.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO SUPERIOR

Art. 7

El Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de la Universidad y está integrado por los siguientes miembros:

a) El Gran Canciller de la Universidad o su delegado;
b) El Rector que lo preside;
c) El Vicerrector;
d) Los Vicerrectores de Sede;
e) Los Decanos de Facultad;
f) Un miembro del Consejo Inspectorial Salesiano designado por el Inspector de la Sociedad Salesiana;
g) Un representante estudiantil, elegido de conformidad con el Reglamento;
h) Un representante de los docentes elegido de conformidad con el Reglamento.
i) Un representante de los empleados y trabajadores elegido de conformidad con el Reglamento.

Actuará de secretario de este Consejo el Secretario General.

Art. 8

Son atribuciones y obligaciones del Consejo Superior:

a) Ser el Organismo por el cual la Sociedad Salesiana ejerce su responsabilidad institucional en la Universidad, asegurando el cumplimiento de su misión específica;
b) Conocer y tramitar ante el Consejo Inspectorial las excusas y renuncias del Rector y Vicerrector;
c) Aprobar la creación de nuevas Sedes, someterlo a aprobación del Consejo Inspectorial, del CONESUP o suspenderlas a petición del Rector;
d) Aprobar o suspender las diferentes Unidades Académicas y carreras, a petición del Rector;
e) Aprobar la estructura orgánica funcional de la Universidad;
f) Aprobar los planes y programas de estudio, sean estos generales o específicos, previo informe del Consejo Académico;
g) Posesionar al Rector y Vicerrector;
h) Nombrar a petición del Rector a los Vicerrectores de Sede;
i) Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución en particular los aspectos pastorales, académicos, administrativos y económicos, previstos en el Estatuto y los Reglamentos;
j) Aprobar anualmente el presupuesto, los aranceles y colegiatura universitaria;

k) Formular y aprobar el Estatuto de la Universidad y las correspondientes reformas, a fin de ser presentados al CONESUP para su aprobación;
l) Conocer y aprobar los reglamentos y la normativa universitaria;
m) Nombrar a petición del Rector, al Secretario General, Auditor General y al Procurador de la Universidad;
n) Conocer y resolver en última instancia sobre las resoluciones de orden administrativo y académico que dicten otros organismos universitarios, cuando le sean elevados en apelación, o presentados por el Rector;
o) Declarar vacantes los cargos de Vicerrectores de Sede, por causas debidamente justificadas a petición del Rector;
p) Interpretar con carácter obligatorio el Estatuto y reglamentos en caso de duda en su aplicación;
q) Aprobar la categorización del personal docente, de acuerdo al Reglamento del Personal Académico y Escalafón Docente;
r) Proceder a la remoción o destitución del personal docente, de acuerdo a lo que establece la Ley, Estatuto y el reglamento correspondiente;
s) Conocer y resolver apelaciones que se plantearen en caso de profesores, administrativos y estudiantes;
t) Conceder licencia al Rector, Vicerrector y Vicerrectores de Sede cuando lo requieran;
u) Autorizar al Rector para aceptar herencias, legados y donaciones, celebrar contratos y convenios, contraer obligaciones para enajenar o gravar sus bienes muebles e inmuebles y pignorar las rentas de la Institución. En caso de enajenación se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento;
v) Aprobar la contratación de la auditoría externa;
w) Examinar y aprobar los estados financieros y los informes de auditoria interna y externa;
x) Conferir títulos "honoris causa", la medalla de la Institución, preseas o estímulos honoríficos a las personas que se hagan acreedoras a ellas, así como condecoraciones al mérito estudiantil de acuerdo a los reglamentos respectivos;
y) Convocar a referendo para consultar asuntos transcendentales de la institución según reglamento específico; y,
z) Las demás atribuciones que la Ley y el Reglamento de Educación Superior, el Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones lo determinen.

Art. 9

El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Rector, por propia iniciativa o a petición de las dos terceras partes de sus miembros. El quórum para su instalación y funcionamiento será con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

CAPÍTULO IV

DEL RECTOR

Art. 10

El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Politécnica Salesiana y su representante legal, será nombrado por el Inspector y su Consejo, organismo promotor de la Universidad y será posesionado por el Consejo Superior. Está bajo su responsabilidad la dirección y ejecución de los planes, decisiones y resoluciones del Consejo Superior; y velará por el fiel cumplimiento de la Ley en especial la Ley Orgánica de Educación Superior su Reglamento, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad. Desempeñará su cargo a **dedicación exclusiva**, durará 5 años en sus funciones y podrá ser nombrado nuevamente de manera indefinida.

Art. 11

Para ser Rector se requiere:

a) Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
b) Tener experiencia en gestión educativa;
c) Poseer título profesional universitario de tercer nivel y grado académico de cuarto nivel;
d) Haber realizado o publicado obras de relevancia en su campo de especialidad;
e) Haber ejercido la docencia universitaria por lo menos 10 años, 5 de los cuales o más, en calidad de profesor principal;
f) Poseer elevadas condiciones éticas y académicas; y,
g) Garantizar que promoverá los objetivos esenciales de la Universidad.

Art. 12

Además de las atribuciones y obligaciones detalladas en la Ley, al Rector le corresponde:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley en especial la Ley Orgánica de Educación Superior su Reglamento, el Estatuto y los Reglamentos pertinentes;
b) Cumplir con los reglamentos y disposiciones de la Sociedad Salesiana en el Ecuador, en lo que se relaciona con las instituciones educativas;
c) Convocar y presidir el Consejo Superior;
d) Velar por el cumplimiento de las resoluciones y decisiones del Consejo Superior;
e) Adoptar las decisiones oportunas mediante decreto para un mejor gobierno de la Universidad;
f) Presentar un informe anual de actividades a la sociedad y a la comunidad universitaria;
g) Informar anualmente a la entidad promotora de la Universidad, al Consejo Inspectorial Salesiano del Ecuador, sobre la marcha de sus actividades;
h) Plantear reformas a la estructura orgánico-funcional de la Universidad;
i) Autorizar gastos hasta por la suma que fijare anualmente el Consejo Superior;
j) Nombrar a Decanos, Directores de Carrera o Postgrado, Director de Desarrollo Académico, Directores Nacionales, Coordinadores o Responsables Departamentales y removerlos de sus funciones por causas justificadas;
k) Firmar los títulos otorgados, reconocidos, revalidados y equiparados por la Universidad;
l) Autorizar publicaciones oficiales;
m) Observar razonadamente sobre las resoluciones del Consejo Superior que fueren expedidas en oposición a las prescripciones legales estatutarias o reglamentarias. El Rector señalará específicamente la norma que ha sido violada. En este caso el asunto volverá a ser tratado por el Consejo Superior en la siguiente sesión y resuelto por la mayoría correspondiente a los dos tercios de sus integrantes;
n) Aceptar donaciones y legados, con beneficio de inventario y con autorización del Consejo Inspectorial y Consejo Superior;
o) Firmar todos los convenios a nombre y representación de la Universidad, conjuntamente con el Procurador;

p) Invitar a las personas que creyere conveniente a las sesiones de Consejo Superior; y,
q) Las demás atribuciones que fija la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, y los Reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO V

DEL VICERRECTOR

Art. 13

El Vicerrector deberá reunir los mismos requisitos que se exige para ser Rector. Durará 5 años en el desempeño de sus funciones y podrá ser nombrado nuevamente de manera indefinida. Lo desempeñará a dedicación exclusiva. Será nombrado por el Inspector y su Consejo y posesionado por el Consejo Superior.

Art. 14

El Vicerrector ejercerá las funciones de Rector en caso de ausencia temporal y lo sustituirá cuando fuere definitiva, hasta el nombramiento del Titular, que deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días. En ausencia del Vicerrector lo subrogará el Vicerrector de Sede más antiguo, en su orden.

Art. 15

Son atribuciones del Vicerrector:

a) Subrogar al Rector en caso de ausencia temporal o impedimento;
b) Ejercer las atribuciones que le delegare el Rector;
c) Presidir el Consejo Académico; y,
d) Las demás que señale la Ley Orgánica de Educación Superior su Reglamento, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO VI

DE LOS VICERRECTORES DE SEDE

Art. 16

En cada Sede actuará un Vicerrector de Sede nombrado por el Consejo Superior a petición del Rector.

Art. 17

Para ser Vicerrector de Sede deberá cumplir los mismos requisitos que se requiere para ser Rector. Desempeñará su cargo a tiempo completo, durará tres años en sus funciones y podrá ser nombrado nuevamente.

Art. 18

Son obligaciones y atribuciones de los Vicerrectores de Sede:

a) Asumir tareas de animación y gestión en la Sede universitaria de su responsabilidad;
b) Representar al Rector en la Sede cumpliendo estrictamente con las instrucciones y delegaciones impartidas;
c) Dirigir y vigilar la marcha general de la Sede en lo pastoral, académico, administrativo y financiero; adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el gobierno de la Sede de acuerdo a los reglamentos respectivos;
d) Solicitar al Rector la contratación y el nombramiento del personal académico y administrativo, cumpliendo las leyes y reglamentos dictados para el efecto;
e) Presentar al Rector el presupuesto anual de la Sede para el trámite respectivo;
f) Conceder licencia al personal docente y administrativo hasta por 8 días calendario por calamidad doméstica;
g) Otorgar reconocimientos e imponer sanciones al personal académico y administrativo y a los estudiantes por propia resolución o a petición de organismos académicos o responsables de dependencia de acuerdo con los reglamentos;
h) Autorizar la convocatoria a concursos de méritos y oposición;
i) Coordinar y vigilar la labor de Secretaría de Campus y más dependencias de la Sede; y,

j) Las demás que le concedan la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y reglamentos de la Universidad.

Art. 19

En ausencia temporal del Vicerrector de Sede, el Rector determinará el reemplazo temporal. En caso de ausencia definitiva se procederá al nombramiento de acuerdo a lo que establece el presente Estatuto, en un plazo no mayor a 30 días.

CAPÍTULO VII

DEL PROCURADOR

Art. 20

Para ser Procurador, se requiere ser abogado. Es funcionario de libre nombramiento y remoción del Rector. Es el responsable del Departamento de consulta y asesoría jurídica del gobierno de la Universidad. Suscribirá conjuntamente con el representante legal los convenios y contratos y sus deberes y atribuciones constarán en el respectivo reglamento.

CAPÍTULO VIII

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 21

Para ser Secretario General, se requiere ser abogado. Es funcionario de libre nombramiento y remoción del Rector. Es el responsable del departamento de Secretaría y está a su cargo el archivo general de la Universidad. Sus deberes y atribuciones constarán en el respectivo reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LA AUDITORÍA

Art. 22
Es una instancia técnica de asesoría del Rectorado, a cargo del Auditor, funcionario de libre nombramiento y remoción del Rector. La labor específica es desarrollar procesos de control sobre: ingresos, inversiones, utilización de recursos, administración de bienes de la Universidad Politécnica Salesiana, o de aquellos que expresa o tácitamente le fueren confiados. Será un profesional acreditado para cumplir tareas de auditoría. Sus deberes y atribuciones constarán en el respectivo reglamento.

CAPÍTULO X

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art. 23

El Consejo Académico es un organismo responsable ante el Consejo Superior, de la conducción y gestión Académica de la Universidad, estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Vicerrector que lo preside;
b) Los Vicerrectores de Sede;
c) Los Decanos; y,
d) El Director de Desarrollo Académico.

Además de los miembros antes mencionados, se podrá convocar en calidad de Consejo Académico ampliado, a las personas que creyere conveniente según el asunto a tratar.

La Dirección de Desarrollo Académico será la Secretaría Ejecutiva del Consejo Académico, y el Director de Desarrollo Académico actuará como Secretario de este Consejo.

Art. 24

Son atribuciones y obligaciones del Consejo Académico:

a) Formular la estructura de la Dirección de Desarrollo Académico así como su reglamento y someterlo a consideración del Consejo Superior;
b) Conocer los pensum y programas de estudio o sus modificaciones, y con su informe someterlo a aprobación del Consejo Superior;
c) Conocer y pronunciarse sobre asuntos académicos que el Rector someta a su consideración;
d) Informar al Consejo Superior, para su consideración y/o, aprobación, la creación, supresión y suspensión de Unidades Académicas;
e) Emitir informes sobre convenios y proyectos académicos para someterlos a conocimiento del Consejo Superior;
f) Sugerir al Consejo Superior la categorización del personal docente, de acuerdo al Reglamento del Personal Académico y Escalafón;
g) Estudiar y someter a aprobación del Consejo Superior todos los instrumentos y reglamentos de funcionamiento académico;
h) Realizar auditorías académicas y evaluación de los proyectos académicos, y sus resultados someterlos a consideración del Consejo Superior; y,
i) Conocer los distributivos y programación académica presentados por los Consejos Directivos Académicos de Facultad, aprobarlos e informar al Consejo Superior en caso de incumplimientos reglamentarios.

Art. 25

El Consejo Académico sesionará ordinariamente cada mes y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Vicerrector por iniciativa propia, o a petición de la mayoría simple de sus miembros.

CAPÍTULO XI

DEL CONSEJO ECONÓMICO

Art. 26

El Consejo Económico es el organismo responsable ante el Consejo Superior de la conducción y gestión económica financiera de la Universidad. Estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Rector, que lo preside;
b) Dos representantes, miembros del Consejo Superior, que durarán dos años en sus funciones;

c) El Director Financiero;
d) El Contador General;
e) El Auditor General;
f) El Director de Gestión de Talento Humano; y,
g) El Director de Bienestar Estudiantil.

Además de los miembros antes mencionados, se podrá convocar en calidad de invitados a las personas que se creyere conveniente según el asunto a tratar.

La Dirección Financiera será la Secretaría Ejecutiva del Consejo Económico, y el Director Financiero actuará como Secretario de este Consejo.

Art. 27

Son atribuciones y obligaciones del Consejo Económico:

a) Conocer y analizar el sistema contable y financiero de la Universidad, emitiendo su informe al Consejo Superior;
b) Conocer los presupuestos de Sede y el consolidado nacional y su posible reformulación. Con su informe, someter a aprobación del Consejo Superior;
c) Informar al Consejo Superior para su aprobación, sobre la creación, supresión o suspensión de unidades financieras o contables;
d) Emitir informes administrativos y financieros sobre convenios y proyectos y con su informe someterlos a conocimiento del Consejo Superior;
e) Solicitar auditorías y evaluación económica de proyectos y sus resultados someterlos a consideración del Consejo Superior;
f) Proponer al Consejo Superior políticas salariales y laborales del personal;
g) Proponer al Consejo Superior mecanismos para la rendición de cuentas; y,
h) Proponer al Consejo Superior para su conocimiento y aprobación, el presupuesto del Fondo de Becas y los indicadores para la aplicación de pensiones diferenciadas.

CAPÍTULO XII

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Art. 28

Es competencia de la Comisión de Evaluación y Acreditación la autoevaluación, la evaluación externa y la acreditación institucional, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 29

La Comisión de Evaluación y Acreditación estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Vicerrector, que lo preside;
b) El Director de Desarrollo Académico;
c) Los Coordinadores Académicos de Sede;
d) Un Decano nominado por el Consejo Superior;
e) Un representante estudiantil elegido de conformidad con el reglamento; y,
f) Un representante de los empleados y trabajadores en conformidad con el Reglamento.

Actuará como secretario, el Secretario General de la Universidad.

Art. 30

Son atribuciones y obligaciones de la Comisión:

a) Ser el organismo mediante el cual el Consejo Superior asegura la calidad de la Educación Superior en la Universidad Politécnica Salesiana y fomenta los procesos permanentes de mejoramiento de la Calidad Académica y de gestión en la Universidad;
b) Informar al Consejo Académico sobre el nivel de desempeño institucional del establecimiento, a fin de garantizar su calidad, propiciando su depuración y mejoramiento;
c) Contribuir y colaborar con el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior en los procesos de autoevaluación institucional, evaluación externa y acreditación;

d) Planificar la autoevaluación institucional de acuerdo a los términos básicos establecidos por el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación;
e) Realizar y supervisar los procesos requeridos para acreditación institucional por programas y por carreras determinadas por el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación; y,
f) Los demás que determine el Estatuto y el reglamento específico.

Art. 31

La Comisión de Evaluación y Acreditación sesionará ordinariamente cada mes y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Vicerrector por iniciativa propia, o a petición de la mayoría simple de sus miembros.

CAPÍTULO XIII

DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 32

Es de competencia de esta Comisión, el proceso de dirección, planificación y ejecución para obtener vínculos e interacción entre la Universidad y la colectividad.

Art. 33

En cada Sede de la Universidad funcionará una Comisión de Vinculación con la Colectividad.

Art. 34

La Comisión de Vinculación con la Colectividad estará integrada en cada Sede por:

a) El Rector, que la preside, y;
b) El Vicerrector de Sede.

El Rector y Vicerrector de Sede son miembros de esta Comisión, con plenas atribuciones para conformar, según los requerimientos y

circunstancias, la integración de otros miembros como los del sector público, comercial, industrial, representantes de la Iglesia, colegios profesionales, medios de comunicación, movimientos sociales, ex alumnos, etc.

Actuará como secretario, el secretario del Vicerrectorado de Sede.

Art. 35

Son funciones de la Comisión de Vinculación con la Colectividad:

a) Formular y recoger políticas sobre actividades de vinculación de la Universidad con la colectividad y someterlo al Consejo Superior para su conocimiento y aprobación;
b) Someter a conocimiento del Consejo Superior, proyectos o convenios de colaboración académica mutua entre la Universidad y otras instituciones de la colectividad;
c) Propiciar y evaluar proyectos y programas de la Universidad que la vinculen a la sociedad; y,
d) Evaluar proyectos de vinculación de las facultades con la colectividad y remitir su criterio al Consejo Superior.

Art. 36

La Comisión de Vinculación con la Colectividad sesionará ordinariamente una vez por semestre y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Rector por iniciativa propia, o a petición del Vicerrector de Sede.

CAPÍTULO XIV

DE LAS FACULTADES Y CARRERAS

Art. 37

La Facultad es la Unidad Académica fundamental de la Universidad Politécnica Salesiana. Puede crearse en ellas las unidades de investigación, docencia y extensión que las necesidades curriculares lo requieran, cumpliendo lo que determinan las leyes, Estatuto y reglamentos vigentes.

Art. 38

La Facultad se regirá jerárquicamente por los siguientes organismos y autoridades:

a) El Consejo Directivo Académico de Facultad;
b) El Decano;
c) Los Consejos de Carrera; y,
d) Los Directores de Carrera.

CAPÍTULO XV

DEL CONSEJO DIRECTIVO ACADÉMICO DE FACULTAD

Art. 39

El Consejo Directivo Académico de Facultad está integrado por:

a) El Decano, que lo preside;
b) Directores de Carrera; y
c) Un Representante Estudiantil, según reglamento.

El Consejo Directivo Académico de Facultad sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses, y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano. Podrán participar en calidad de invitados las personas que el Decano considere conveniente.

El representante de los estudiantes, será elegido de acuerdo a lo que determinan los reglamentos pertinentes. Durará un año en sus funciones y podrá ser reelecto.

El secretario del Consejo Directivo Académico de Facultad será el Secretario General o su delegado.

Art. 40

Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo Académico de Facultad:

a) Impulsar la ejecución de todas aquellas actividades que en el campo académico, de la docencia, investigación, vinculación con la colectividad y gestión, sean convenientes para el desarrollo de la Facultad, en el marco de las políticas de desarrollo de la Universidad Politécnica Salesiana;
b) Formular los Instructivos específicos de la Facultad y sus respectivas reformas y, someterlos a consideración del Consejo Académico;
c) Conocer la Proforma del Presupuesto Anual de la Facultad;
d) Resolver todo lo referente a pensum, grados y titulaciones de la Facultad y remitir a las instancias correspondientes para su aprobación;
e) Otorgar los títulos correspondientes, previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios;
f) Remitir, al Vicerrectorado de Sede respectivo, los informes para establecer reconocimientos o sanciones a los estudiantes, profesores y administrativos de acuerdo a los reglamentos;
g) Conocer, analizar y aprobar los Distributivos Académicos y los respectivos horarios de clases presentados por los Directores de Carrera y someterlos a consideración del Consejo Académico a través del Vicerrectorado de Sede correspondiente;
h) Entregar al Vicerrectorado de Sede correspondiente un mes antes de terminar el ciclo académico, la programación y necesidades académicas de las Carreras, para el próximo período;
i) Proponer al Vicerrector de Sede la creación de organismos de coordinación académica de acuerdo a reglamentos específicos; y,
j) Ejercer las demás atribuciones y cumplir aquellas obligaciones que le señalen las leyes, Estatuto y reglamentos.

CAPÍTULO XVI

DEL DECANO

Art. 41

El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y ejerce la representación académica de la misma. Tiene, ante las autoridades de la Universidad, la responsabilidad de la organización y coordinación de la Facultad a nivel nacional.

Art. 42

Para ser Decano se requiere ser profesor principal de la Universidad, poseer título académico de cuarto nivel, poseer elevadas condiciones académicas y éticas.

Art. 43

El Decano será nombrado por el Rector, durará dos años en sus funciones y podrá ser nombrado nuevamente.

Art. 44

Son atribuciones y obligaciones del Decano:

a) Convocar y presidir el Consejo Directivo Académico de Facultad;
b) Asegurar y velar por el fiel cumplimiento de las políticas de Desarrollo Académico;
c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, Estatuto, políticas institucionales, reglamentos y resoluciones del Consejo Superior;
d) Presentar los informes semestrales al Consejo Superior sobre la marcha de la Facultad;
e) Formular el plan de desarrollo estratégico de la Facultad y presentarlo al Consejo Directivo Académico de Facultad para su aprobación;
f) Solicitar al Vicerrector de Sede, a petición del Consejo de Carrera, la convocatoria a concurso de méritos y oposición de docentes de acuerdo al Reglamento de Personal Académico y Escalafón Docente; y,
g) Las demás que le concedan el Estatuto y reglamentos.

Art. 45

En ausencia temporal del Decano será reemplazado por el Director de Carrera más antiguo de la Facultad. En caso de ausencia definitiva, se procederá al nombramiento de acuerdo a lo que establece el Estatuto.

CAPÍTULO XVII

DEL CONSEJO DE CARRERA

Art. 46

El Consejo de Carrera estará integrado por el Director de Carrera, que lo preside, los profesores jefes de las áreas del Sistema Curricular y un representante estudiantil elegido según Reglamento.

El Consejo de Carrera sesionará ordinariamente cada quince días y, en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Director de Carrera por iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros.

El secretario de Campus o su delegado será el secretario del Consejo de Carrera.

Art. 47

Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Carrera:

a) Conocer y aprobar la planificación académica semestral y presentarla al Decano para su trámite correspondiente;
b) Someter a consideración del Consejo Directivo Académico de Facultad peticiones sobre reconocimientos y sanciones a profesores, estudiantes y administrativos, de acuerdo al reglamento correspondiente;
c) Formular y revisar la propuesta curricular en sus niveles macro, mezzo y micro curricular de la carrera y someterlos a consideración del Consejo Directivo Académico de Facultad;
d) Coordinar los procesos de evaluación y control que determine el Consejo Directivo Académico de Facultad;
e) Analizar y presentar la proforma presupuestaria, los requerimientos administrativos y financieros de la Carrera al Vicerrector de Sede respectivo que, con su aprobación, remitirá al Decano;
f) Resolver lo concerniente a aprobación de trabajo de grado o tesis, declaratorias de aptitud para sustentación, convalidaciones, homologaciones, terceras matriculas, de acuerdo al reglamento respectivo;
g) Gestionar en coordinación con los departamentos pertinentes, lo referente a evaluaciones, calificación y selección de profesores de

acuerdo al Reglamento del Personal Académico y Escalafón Docente; y,

h) Otros que determine el Estatuto.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

Art. 48

Los Directores de Carrera serán nombrados por el Rector a petición del Vicerrector de Sede, de común acuerdo con el Decano. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser nombrados nuevamente. Para ser Director de Carrera se requiere ser profesor titular en la Universidad Politécnica Salesiana y poseer al menos el título de tercer nivel afín al área profesional de la Carrera.

Art. 49

El Director de Carrera es la autoridad académica y administrativa de la Carrera y ejerce la representación de la misma, ante los organismos y autoridades de la Facultad; en caso de ausencia temporal, el Vicerrector de Sede, de común acuerdo con el Decano, encargará la Dirección por el tiempo correspondiente.

Art. 50

Son atribuciones y obligaciones del Director de Carrera:

a) Ejecutar la planificación académica y administrativa de la Carrera;
b) Convocar y presidir el Consejo de Carrera;
c) Colaborar con el Decano en la programación, control y evaluación del proceso académico;
d) Coordinar el trabajo de los jefes de área curricular con propósitos de mejorar el proceso académico;
e) Coordinar la elaboración de los programas académicos;
f) Elaborar la planificación académica semestral, los distributivos de materias y horarios y someterlos a consideración del Consejo de Carrera;

g) Elaborar el presupuesto y requerimientos administrativos y financieros de la Carrera y someterlos a consideración del Consejo de Carrera; y,
h) Presentar al Decano, para su resolución, asuntos académicos no contemplados en el Reglamento General de Facultad.

CAPITULO XIX

DE LAS DIRECCIONES NACIONALES, COORDINACIONES Y DEPARTAMENTOS DE APOYO E INSTITUTOS

Art. 51

Las Direcciones Nacionales y Departamentos de apoyo, son unidades de desarrollo y de asesoría académica, administrativa y de ejecución de políticas del Rectorado, dependiendo directamente del Rector. Sus objetivos y funciones estarán determinados en los respectivos reglamentos. Los Directores Nacionales deben ser profesores de la Universidad. Son de libre nombramiento y remoción del Rector, durarán dos años en sus funciones y podrán ser nombrados nuevamente.

Art. 52

Las Coordinaciones de Sede, son unidades de desarrollo y de asesoría académica, administrativa y de ejecución de las políticas de la Universidad. Sus objetivos y funciones estarán determinados en los respectivos reglamentos. Los Coordinadores de Sede deben ser profesores de la Universidad. Son de libre nombramiento y remoción del Rector, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser nombrados nuevamente.

Art. 53

Los Departamentos e Institutos Universitarios son unidades académicas de la Universidad, dependen administrativamente del Vicerrector de Sede correspondiente. Sus objetivos y funciones lo determinan sus respectivos reglamentos. Los Coordinadores y Responsables Departamentales son profesores universitarios de libre nombramiento y remoción del Rector. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser nombrados nuevamente.

CAPÍTULO XX

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 54

El personal académico de la Universidad está conformado por docentes cuyo ejercicio de la cátedra podrá combinarse con la investigación, dirección, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad. Los docentes que intervengan en investigaciones o consultorías, tendrán derecho a participar individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la Universidad de la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas, igual derecho tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados, de acuerdo a lo que establezca la institución.

Para ser docente se requiere tener título universitario o politécnico al menos de tercer nivel, ganar el correspondiente concurso de merecimientos y oposición y reunir los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento de Educación Superior, el Estatuto y Reglamentos, salvo las excepciones que se establezcan mediante resoluciones del Consejo Superior.

Art. 55

Para la designación del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia, investigación, dirección, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas del origen étnico, sexo, posición económica, política o cualquier otra de similar índole, ni éstas podrán ser causa de remoción no obstante, el docente por el hecho de aceptar el cargo, se integra al régimen de la comunidad universitaria y se compromete a ser leal a los principios que inspiran a la Universidad y a las normas de su Estatuto.

Art. 56

El Consejo Superior fijará las normas y reglamentos para las calidades de docentes, para la estabilidad, ascensos, remuneraciones y protección social, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y los Reglamentos.

Art. 57

Se garantiza la estabilidad del personal académico. Ningún docente podrá ser removido o destituido sin causa debidamente justificada. Para removerlo o destituirlo se requiere resolución de última instancia del Consejo Superior y adoptada, al menos por las dos terceras partes de sus miembros, previo el trámite administrativo en que se garantice el derecho de defensa de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

Art. 58

En el presupuesto de la Universidad, se hará constar una partida especial destinada a becas de especialización, capacitación, perfeccionamiento del personal docente, administrativo y de investigación. Los becarios estarán obligados a prestar sus servicios por un tiempo no menor del doble al del goce de la beca. Para hacer uso de este derecho, cumplirán las exigencias establecidas en los reglamentos respectivos.

Art. 59

A partir del sexto año de labores ininterrumpidas, los docentes principales, podrán solicitar un año de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación previa aprobación del Consejo Superior. El establecimiento pagará la renta mensual y los demás emolumentos que perciban mientras hagan uso de este derecho, el mismo que se ejercitará, previa presentación de un plan académico personal y de acuerdo con las regulaciones pertinentes y las disposiciones presupuestarias, presentando las garantías correspondientes para su reingreso y el compromiso de trabajo de por lo menos dos años en iguales condiciones.

Art. 60

Los docentes de la Universidad serán evaluados semestralmente en su trabajo y desempeño, de acuerdo a los reglamentos respectivos. La Universidad garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanente.

Art. 61

El personal académico de la Universidad se regirá por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo y Código Civil, el Reglamento de Escalafón expedido por el CONESUP, el Estatuto, el Reglamento del

Personal Académico y Escalafón Docente de la Universidad y demás normas reglamentarias que se expidan para el efecto.

El desempeño de una dignidad académica en los órganos de gobierno de la Universidad es consecuencia del ejercicio de la docencia y por tanto no puede ser considerado como otro cargo.

CAPÍTULO XXI

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 62

Son estudiantes de la Universidad Politécnica Salesiana, quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamentos de la Facultad, se encuentren legalmente matriculados y participen, de acuerdo a la normatividad vigente, en cursos regulares de estudio de pregrado y postgrado.

Art. 63

La Universidad reglamentará el procedimiento de ingreso de los bachilleres, de acuerdo al Sistema de Admisión de la Universidad. Perderán la calidad de estudiantes los que no se matricularen en el siguiente período lectivo. Sus derechos y obligaciones constarán en los respectivos reglamentos.

Art. 64

Un estudiante podrá inscribir una materia por tercera vez, solo con resolución favorable del Consejo de Carrera y con petición fundamentada de acuerdo al Reglamento General de Facultad.

Art. 65

Las normas disciplinarias, derechos, obligaciones y demás normativas a las que deberán sujetarse los estudiantes, así como pruebas, exámenes, trabajos, etc., para la aprobación de una carrera, constarán en los respectivos reglamentos.

Art. 66

La Universidad a través de la Dirección de Bienestar Estudiantil fomentará programas y acciones que posibiliten estudios a personas de bajos ingresos económicos, así como estimulará a alumnos de reconocida capacidad académica.

CAPÍTULO XXII

DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 67

Los empleados y trabajadores de la Universidad, serán contratados por el Rector de la Universidad o su representante, de acuerdo a la norma de provisión de cargos administrativos y de servicio. Sus representantes ante los organismos de cogobierno de la Universidad serán elegidos de acuerdo a los reglamentos que para el efecto se dicten.

Se garantiza la estabilidad, ascenso, remuneración y protección social de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo, Código Civil, el Estatuto y las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 68

Para ser elegido representante de los empleados y trabajadores ante los organismos de cogobierno de la Universidad, el candidato deberá haber laborado cuando menos tres años en la Universidad al momento de la convocatoria; y no deberá desempeñar cargos directivos académicos, ni directivos administrativos.

CAPÍTULO XXIII

DEL PATRIMONIO Y LAS RENTAS

Art. 69

Forman parte del patrimonio de la Universidad Politécnica Salesiana:

a) Todos los bienes muebles e inmuebles que hayan sido asignados en uso y usufructo por la Sociedad Salesiana en el Ecuador;
b) Los bienes que adquiera en el futuro a cualquier título; y,
c) La propiedad intelectual sobre investigaciones, publicaciones y trabajos de grado o tesis que se hagan en la Universidad, de conformidad con la Ley.

Art. 70

Son Rentas de la Universidad Politécnica Salesiana:

a) Los ingresos de las asignaciones anuales determinadas en el Presupuesto General del Estado;
b) Los derechos y tasas que recaude por la prestación de sus servicios, convenios, cursos, seminarios, producciones, etc.;
c) La participación en tasas e impuestos;
d) Los ingresos provenientes de cualquier otra fuente lícita; y,
e) Los demás que determine la Ley.

Art. 71

Si por cualquier circunstancia se extinguiese la Universidad Politécnica Salesiana, todos sus bienes se revertirán a la Sociedad Salesiana del Ecuador.

CAPÍTULO XXIV

DE LAS SANCIONES

Art. 72

Los Consejos Directivos Académicos de Facultad a solicitud del Decano o de otros organismos universitarios, así como autoridades docentes y administrativas o por propia iniciativa, serán los encargados de instaurar procesos y trámites pertinentes en contra de los docentes, administrativos y estudiantes de acuerdo a los reglamentos específicos y cuando transgredan los actos determinados en la Ley y los Reglamentos de la Universidad que se presentarán al Vicerrector de Sede correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA:

Las normas previstas en este Estatuto sobre nombramientos, elecciones, deberes, atribuciones y designaciones participativas en el gobierno y en los organismos universitarios serán complementadas en los reglamentos para su debida aplicación y desarrollo.

SEGUNDA:

Las autoridades y los miembros de todos los organismos de gobierno de la Universidad Politécnica Salesiana, serán personal, administrativa y pecuniariamente responsables de sus decisiones, de conformidad con la ley.

TERCERA:

El quórum requerido para sesionar los organismos será con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por decisión de más de la mitad de sus miembros asistentes, salvo cuando la Ley o el Estatuto establezcan una mayoría especial. En caso de empate, el voto de la autoridad que preside el organismo de la Universidad Politécnica Salesiana, tiene carácter de dirimente.

La forma de votación, constará en el Reglamento.

CUARTA:

Los profesores que son designados para desempeñar cargos administrativos académicos al concluir sus funciones se reintegrarán con la misma carga horaria que tenían antes de ser nombrados

QUINTA:

El Consejo Superior podrá reformar este Estatuto, siempre por mayoría de los dos tercios de sus miembros y en dos sesiones. Para su aprobación

se observarán las mismas formalidades que se observaron en su expedición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

En las Facultades de reciente creación o en aquellas en donde el número de docentes principales sea menor a cinco, el Rector podrá nombrar las autoridades sin sujeción a las determinaciones expuestas en este Estatuto para Decano.

SEGUNDA:

En lo que no se oponga a este Estatuto, continuarán vigentes los reglamentos actuales, hasta que el Consejo Superior los reforme.

P. Luciano Bellini F., sdb
RECTOR

Dra. Ana Carpio G.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: QUE EL PRESENTE ESTATUTO FUE APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 318-37-04-01-14 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2004; RESOLUCION No. 330-38-04-01-28 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2004; RESOLUCION N0. 460-50-05-04-21 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2005 Y RESOLUCIÓN N0. 491-53-05-09-21, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EN SESION DE CONSEJO SUPERIOR.

Dra. Ana Carpio G.
SECRETARIA GENERAL